

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO xxxxx

Por medio de la cual se adopta el Formulario Electrónico Aplicable a Supervisados objeto de Inspección y Vigilancia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 43 de 1990 y en cumplimiento de las funciones señaladas en numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, concordante con el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, la Resolución 000- 014 de 2014 expedida por esta Entidad y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece: “...*Son funciones de la Junta Central de Contadores: 1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones...*”

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1990, atribuyen a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores la función de registro e inscripción de los contadores públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y que acorde con el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009: “...*continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables...*”.

Que el artículo 2 del Decreto 1510 de 1998 estableció que “*las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas que incluyan en su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable, deberán inscribirse ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores*”, al igual que se encontrarán sujetas a su inspección y vigilancia.

Que la Ley 43 de 1990, fue objeto de análisis constitucional por parte de la Corte Constitucional Colombiana, a través de la sentencia C-530 de 2000, señaló: “...*Se justifica, por consiguiente, la vigilancia y control de la Junta Central de contadores sobre este tipo de sociedades, en la medida en que desarrollan una actividad profesional, asimilable a la que individualmente ejerce el contador público, que está facultado para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, aspectos en relación con los cuales no tiene ninguna injerencia la Superintendencia de Sociedades...*” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Que la sentencia C-530 de 2000, señaló respecto a la vigilancia para el ejercicio de la profesión: "...Naturalmente que si la actividad profesional de la contaduría se adelanta por medio de una sociedad, ésta, al igual que los contadores personas naturales, debe ser vigilada, para conseguir que no se desvíen los objetivos que se han demarcado, que su actividad se ajuste a los postulados éticos y técnicos recogidos en la ley, que observe las directrices que la autoridad competente imparta dentro del ámbito de sus responsabilidades, en fin, para que se logren los cometidos sociales que la ley, y seguramente los estatutos societarios, fijan como metas de toda persona dentro del modelo de un Estado Social de Derecho". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que a través del artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores fue dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, cuya representación legal se encuentra a cargo del Director General, concordante con los artículos 82 de la Ley 489 de 1998.

Que con la promulgación de la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, en referencia a las autoridades disciplinarias de supervisión, regulación y normalización técnica, los artículos 9 y 10 de la citada disposición reiteran la competencia de la Junta Central de Contadores, como máxima autoridad disciplinaria, a través del Tribunal Disciplinario, registro y supervisión para aplicar sanciones a quienes ejerzan la Contaduría Pública sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990.

Que el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, establece que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios tecnológicos asegurando que sean suficientes, adecuados y gratuitos. Seguidamente, en el mismo artículo 54 ibidem señaló que previo a desarrollar las actuaciones y/o procedimientos administrativos se requiere el registro de la dirección electrónica del usuario en la base de datos para tal fin.

Que, con el propósito de apropiar y fortalecer el uso de las tecnologías de la información, con el fin de impulsar la transformación digital en el desarrollo de las funciones misionales de la Entidad, se podrá efectuar las diligencias de inspección y toma de información in situ a través de medios tecnológicos, tales como Microsoft Teams, u otros medios que sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos y se le aplicará las disposiciones de la Ley 527 de 1999.

Que, aunado a ello, en la citada disposición normativa fue previsto que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, solicitar o decretar de oficio, todos los medios de pruebas señalados en el Código General del Proceso.

Que la Resolución No.000- 014 de 2014, la cual se reglamenta el ejercicio de la función inspección y vigilancia de competencia de la UAE Junta Central de Contadores.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, la UAE Junta Central de Contadores, publicó por un término de quince (15) días calendario, desde el día trece (13) del mes marzo de 2024 hasta el día cinco (05) del mes de abril de 2024, ya que este documento es un acto administrativo de carácter general y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, en su página web www.jcc.gov.co el borrador de resolución "Por medio de la cual se adopta el Formulario Electrónico Aplicable a Supervisados objeto de Inspección y Vigilancia", con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Que para ello se habilitó el correo electrónico observacionesresolucion@jcc.gov.co, sin que se recibieran comentarios al borrador publicado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Electrónico Aplicable a Supervisados por la UAE Junta Central de Contadores, con el fin de verificar el

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

cumplimiento normativo de los prestadores de servicios de aseguramiento de la información contables y demás servicios relacionados, solicitando información y evidencia documental.

ARTICULO 2°: Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a contadores y sociedades (firmas) prestadores de servicios de auditoría, encargos de revisión, aseguramiento de la información contables y demás servicios relacionados. Así como, quienes presten servicios de tercerización (outsourcing) contable.

El supervisor a inspeccionar, suministrará los documentos descritos en la herramienta (formulario), requerimiento que hará la UAE Junta Central de Contadores vía correo electrónico registrado en la actualización anual de datos.

El plazo máximo para diligenciar y/o actualizar el formulario para el suministro de la información y documentación solicitada con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberá realizarse a más tardar el 01 de marzo de cada año.

Parágrafo 1. El no envío de la información y/o actualización de esta en las fechas establecidas, relacionada con el control de la calidad conlleva a que en el certificado de antecedentes disciplinarios aparezca una nota que indicara “La firma / Contador Público NO ha efectuado la actualización de la información de control de calidad”

Parágrafo Transitorio: Con el fin de dar cumplimiento a la presente resolución, el primer envío de documentos y diligenciamiento del formulario se hará máximo el día 30 de junio del año 2024.

ARTICULO 3°: Disponibilidad del formulario. El formulario electrónico se encuentra en la página de la UAE Junta Central de Contadores <http://www.jcc.gov.co> o en el siguiente enlace o link <https://jcc.gov.co/inspeccion-y-vigilancia/formulario-a-inspeccionados>.

ARTICULO 4°: Inspección y vigilancia. Corresponderá al proceso misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores efectuar la actividad de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
Director General
Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

Elaboró: Pedro Emilio Vargas B, Contratista – UAE Junta Central de Contadores
Luis Henry Moya Moreno, Contratista – UAE Junta Central de Contadores
Revisó: Patricia Pérez Polanía, Contratista – UAE Junta Central de Contadores

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (601) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co